

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será **ADELANTADO**. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla, precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular.

Dispuesto por la Superioridad, en vista del estado de guerra en que se encuentran las provincias vascas hace tiempo, que por las vías terrestres no entren mercancías en aquellas comarcas, y con objeto de evitar que por ignorancia sufran molestias aquellos que traten de conducir mercancías dentro de esta provincia por la zona próxima á aquellas, los señores Alcaldes quidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de hacer pública en sus respectivos términos municipales la necesidad en que se encuentran todos aquellos ciudadanos que traten de comerciar por aquellos sitios de preverse de una guía que les será espedida por las autoridades locales ó por este Gobierno en que se espresen el número y clase de mercancías y puntos de su destinacion, sin cuyo requisito se verán sometidos los que las conduzcan á consejo de guerra.

De quedar enterados de dar publicidad en los sitios de costumbre á esta circular, así como de cumplimentarla en todas sus partes, los señores Alcaldes darán aviso á este Gobierno. Santander 18 de Abril de 1874. — El Gobernador, Santiago Jalon.

Lista de las personas que han entregado cantidades en metálico en la Secretaría del Ayuntamiento de Reinosa para atender á la curacion de los heridos en campaña.

(Continuacion)

- Don Manuel Quevedo.
- Juan Rodriguez.
- Santos Garcia Lantaron.
- Matias Diaz.
- José Gonzalez Arias.
- José Macho Quevedo.
- Emeterio Morante.
- Presbitero Alejandro Peña.
- Juan Manuel Argüeso.
- Juan J. Diez.
- Facundo Garcia de los Rios.
- Juan Liencres.
- Julian Diaz Rabago.
- Gerónima Quevedo, Viuda de Rios.
- Gaspara Fernandez.
- Félix Novoa.
- Manuel Gonzalez Ceballos.
- Juana de las Cavadas.
- Policarpo Fernandez Ruiz.
- José Soto Cosio.
- Miguel Macho Landeras.
- Cosme Uzquiáno.
- Juan Ruiz.
- Félix Rodriguez Regules.
- Vicente Gutierrez Casatout.
- Pedro de la Peña y Campo.
- Miguel Obeso y Olmo.
- Manuel Trigo.
- Severiano Mazorra.
- Félix Rodriguez.
- Juan Gonzalez Ceballos.
- Manuel Obeso.
- Juan Pablo Martin.
- Ramon Revuelta.
- Pedro Sierra Gonzalez.
- Antonia Salces.
- Joaquin Garcia Soto.
- Julian Aguirre.
- Felipe Alvarez.
- Manuel Maestro.
- Francisco Macho.
- Isidoro Garcia.
- Anselmo Hoyos.
- Antolin Macho Ruiz.
- Roman Gonzalez.

(Se continuará la misma).

Administracion provincial de Fomento.

Minas.

Don Agapito Prieto, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Carlos Ruiz, vecino de Quijano (Piélagos), ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de La Resurrección, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman La Calleja, término del lugar de Escobedo, Ayuntamiento de Camargo, que linda al norte la rama aulina, al oeste carretera vieja de Santander á Burgos y al este y sur terreno comun.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una peña del precitado mineral, como de tres piés cuadrados, que dista 150 metros proxímanamente en direccion norte de una casa de los herederos de D. Francisco Lanza; desde él se medirán al norte 250 metros, al este 1000, al sur 500 y al oeste 50 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 14 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Abril de 1874. — P. O. Justo Galarreta.

Don Agapito Prieto Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Federico Horma, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Las Tres Veces, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Portillo de la Trecha, término del lugar de San Felices de Buelna, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al norte con el Castron de los Arells, al sur con la Trecha, al este con el Costal de Hoyo Malo y al oeste con las brañas, ter-

reno comun y prado de herederos de Josefá Gonzalez Rivas.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida, el portillo de la Trecha; desde él se medirán al sur 200 metros, al norte 200, al este 150 y al oeste otros 150.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 14 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Abril de 1874. — P. O. Justo Galarreta.

Don Agapito Prieto, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que Juan Bustamante, vecino de Bárcena de Pié de Concha, ha presentado una solicitud de registro de 12 petenencias con el nombre de La Aparecida, Pilar, de mineral plomizo y otros, al sitio que llaman Huertas de Guarrípa, término del lugar de Naveo, Ayuntamiento de Peñarrubia, que linda al norte huerta de la Teja, al sur el rio Deba, al este llano de los Barasos y subida de Alarco y al oeste collado y cueva de Guarrípa.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida la calicata abierta en Huertas de Guarrípa; desde él se medirán al norte 150 metros, al este otros 150, al sur 100 y al oeste otros 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 14 del corriente, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Abril de 1874. — P. O. Justo Galarreta.

Don Agapito Prieto, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Genaro Fernandez Alonso, vecino de Viérnoles (Torrelavega), residente en esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de San Venancio, de mineral alcohol y otros, al sitio que llaman Canto de Gerraluz, término del lugar de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega, que linda por todos los puntos cardinales con terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la calicata hecha en el sitio referido, distante unos 200 metros de la carretera comun en direccion oeste, desde él se medirán al este 400 metros, al oeste 100, al sur 150 y al norte otros 150.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 6 del corriente, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Abril de 1871.—P. O., Justo Galarreta.

Don Angel Muro, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José de la Sierra, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Benigna, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Juan Caliente, término del lugar de Ampuero, Ayuntamiento de id., que linda al sur monte de D. Emeterio Tallado y terreno labrantio de Domingo Pardo, al este carretera de Laredo á Castilla, norte y oeste terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la casa conocida por la Posada del Cojo, propiedad de Domingo Pardo, al este del camino nacional de Laredo á Castilla y frente al camino que va á Udaña; desde él se medirán al oeste 15 metros fijándose la primera estaca, de esta al sur 400 la segunda, de esta al oeste 4,000 la tercera, de esta al norte 400 la cuarta y de esta á la primera 500.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 20 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Enero de 1874.—Angel Muro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remilido al Consejo de Estado el expediente instruido con motivo del recurso interpuesto por D. Nicanor Garcia Pumariega en contra del acuerdo de la Diputacion provincial, que le denegó el haber pasivo de jubilacion como Catedrático que fué del Instituto, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: D. Nicanor Garcia Pumariega elevó al Ministerio del digno cargo de V. E. una solicitud alzándose

contra el acuerdo de la Diputacion provincial de Lugo en que le denegó los haberes pasivos que en concepto del interesado le corresponden como Catedrático jubilado de aquel Instituto provincial.

En dicho recurso manifiesta que por Real orden de 2 de Marzo de 1855 se resolvió que las jubilaciones de los Maestros procedentes de derechos adquiridos deben satisfacerse de los fondos del Ayuntamiento donde el Maestro prestó sus servicios, y que el decreto y reglamento de 15 de Enero de 1870 demuestra que á las Diputaciones y Ayuntamientos corresponde pagar los sueldos que en concepto de haberes pasivos pertenecen á los Catedráticos y Maestros jubilados con anterioridad ó con posterioridad á dicho reglamento, y una vez que la Diputacion provincial de Lugo no reconoció los derechos que le corresponden como Subdelegado de Sanidad y Catedrático, pide que se resuelva que la provincia de Lugo tiene la obligacion de pagarle su haber pasivo por aquel concepto, abonándole para ello los ocho años de servicio por razon de estudio y gastos de carrera.

De los antecedentes que la Diputacion tuvo á la vista resulta que por Real orden de 29 de Marzo de 1852 fué nombrado el recurrente Catedrático en propiedad de Elementos de Física y Química y Nociones de Historia natural del Instituto de Lugo.

Por Real orden de 29 de Setiembre de 1865 se declaró vacante dicha cátedra por no haberse aquel presentado una vez empezado el curso, ni obtenido autorizacion que le dispensara de hacerlo.

En 6 de Marzo de 1866 la Direccion general de Instruccion pública denegó á Pumariega la solicitud en que pidió volver al Profesorado; más accediendo á sus deseos, se le concedió la jubilacion en Real orden de 2 de Marzo de 1867 con el haber que por clasificacion le correspondiera.

En 11 de Junio de 1869 la Direccion general desestimó la instancia que habia presentado pidiendo el abono del premio de antigüedad y mérito, la categoria de Catedrático excedente y el sueldo que le correspondiera, y que se dejara sin efecto el anuncio convocando á oposicion á la cátedra referida.

En igual sentido se resolvieron otras instancias que presentó, y se desestimó igualmente por Real orden de 29 de Agosto de 1871 la que elevó al Ministerio de Fomento pidiendo que se dejaran sin efecto los nombramientos hechos para la cátedra que habia desempeñado, y que se le declarase jubilado con arreglo al art. 54 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Insistió, sin embargo, el interesado en sus pretensiones; y habiéndose reclamado los documentos necesarios para comprobar la justicia de sus pretensiones, creyó la Comision provincial en un informe que emitió que no habia méritos para acceder á ellas, fundándose en que los derechos pasivos no están declarados como un derecho preexistente, sino en favor de los empleados dependientes del Estado que cobran sus haberes por cuenta de su presupuesto; en

que los empleados de la provincia y del Municipio no tienen declarado ese derecho, ni existen reglamentos para aplicarlo; y por lo mismo, si la provincia y el Municipio conceden alguna pension, lo haen por un acto gracioso: en que la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 establece en la quinta de sus disposiciones transitorias que una ley especial determinará los derechos pasivos de los Maestros y Profesores que no perciban sus haberes con cargo al presupuesto general del Estado, y esa ley no ha llegado á publicarse: en que el reglamento de 15 de Enero de 1870, que invoca el interesado, se refiere á los Catedráticos de Universidades, Escuelas del Estado: en que no puede aplicarse el beneficio del art. 54 del citado reglamento, porque sus años de servicio efectivos en la ensenanza no llegan á los 15 años que señala dicho artículo. Fué, por tanto, de parecer que la Diputacion provincial debia desestimar la mencionada reclamacion.

Y habiendo resuelto la Diputacion de conformidad en este dictamen, se promovió el recurso adjunto.

Breves reflexiones hará la Seccion para demostrar la procedencia del acuerdo apelado, una vez que en el informe que le sirvió de base se hallan expuestas detenidamente las razones que aconsejaron aquella medida.

El art. 54 del reglamento de 15 de Enero de 1870, en que se apoya el interesado, dice así: «Los Catedráticos jubilados en virtud de lo dispuesto en este título que no tuvieren opcion á percibir haber pasivo, y que habiendo sido nombrados legalmente llevaran 15 años por lo ménos de servicio en la ensenanza, tendrán derecho, solicitándolo en el expediente mismo de jubilacion, á que se les nombre sustituto retribuido con la mitad del sueldo correspondiente á su cátedra, conservando ellos el resto del que disfruten.»

Segun manifiesta la Comision provincial de Lugo, el Sr. Pumariega, no sólo no llevaba 15 años de servicio efectivos en la ensenanza, sino que la cátedra que sirvió fué provista por oposicion, y no podia tener lugar el nombramiento de sustituto con quien compartiera el sueldo correspondiente á una cátedra que ya no servia.

No es por tanto aplicable al caso de que se trata la disposicion que se cita; y como la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 previno en la disposicion 5.ª de las transitorias que una ley especial determinaria los derechos pasivos de los Maestros y Profesores que no perciban sus haberes con cargo al presupuesto general del Estado, y esa ley no se ha publicado aun, es de sentir la Seccion:

Que no Procède estimar el recurso interpuesto por D. Nicanor Garcia Pumariega contra el acuerdo de la Diputacion provincial de Lugo, á que el expediente se refiere.

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para su co-

nocimiento, el de la corporacion provincial y demás efectos que procedan Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 31 de Marzo de 1874.—Garcia Ruiz.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo. (G. del 9 de Abril.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

No habiendo comparecido para su entrega en caja los mozos Manuel Fernandez Aja, hijo de Domingo y Agueda; y Ricardo Fernandez Selien, hijo de Gaspar y Francisca; declarado soldados por este Ayuntamiento para el actual reemplazo, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta corporacion con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto, se los llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, aperebidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio riego y encargo en nombre del Gobierno de la Republica á las autoridades así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de los mencionados mozos, remitiéndoles á mi disposicion con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Entrambasaguas, 6 de Abril de 1874.—Dionisio Llaserna.

Ayuntamiento de Piélagos.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento, el mozo alistado para la reserva del corriente año, correspondiente á este distrito municipal, llamado Ignacio Ruiz Garrido, natural de Parbayon, y con residencia últimamente en la ciudad de Santander; los Señores Alcaldes y demás funcionarios competentes, se servirán practicar diligencias en averiguacion del paradero de dicho joven, conduciéndole á esta Alcaldia, para que lo verifique á la autoridad correspondiente segun lo tiene ordenado.

Piélagos 11 de Abril de 1874.—Mateo Mazorra.

Ayuntamiento de Selaya.

Debiendo procederse á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama en el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1874 á 1875, todos los contribuyentes que hayan sufrido variacion en su riqueza, presentaran en el término de 12 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, las relaciones debidamente justificadas.

Selaya 7 de Abril de 1874.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Portilla S. Pedro.	Prado.	Capellanía de Obeso.	Sin lindero.	Censo.	1775
	Anvió.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Dos idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Cotera.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Los Torcos.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Cuatro prados.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Santolano.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Pasadiña.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Idem	dem	id ni cabida.	id.	id.
	Perujo.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Espina.	Idem	idem	id	id.	id.
	Erancho.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	La Fuente.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Zolaya.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Callejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Guspial.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Ctra.	Juan Martinez Rubin.	idem ni cabida.	id.	id.
	Juguca.	Casa y prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Malverde.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Prado de Burio.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobre la Bárcena.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyon.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tres Bustillo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	El Rio.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burio.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Trescasa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Componteo.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Sopeña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Serna.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Herias.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Corral de Concejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Ormas.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Trescasa.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Carrere.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Castañedo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado y tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Haza.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burio.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Otra.	idem	id	id.	id.
	La Linde.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Ontañeses.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Torca.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Braña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Parabaja.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Prado	Diego de la Bárcena.	idem ni cabida.	id.	id.
	Rodondo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Segueros.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Canalejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedrahita.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Tierra	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Gorabujo.	Prado.	idem	id	id.	id.
				idem ni cabida.	id.	id.

Secontinuará.)

LA VENTA

Lopez y Compañia

Punto-rico y Habana

Lopez y Compañia

Piedra hita

Lafuente

Lafuente

Lafuente

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de est-Compañía de 3.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Relaciones juradas de territorial y ganaderia para la formacion de los amillaramientos.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 26 de Abril el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 34

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el de (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez,

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3.000.
Segunda id.	2.200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trató será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 86

Pérdida.

Del pueblo de Miengo, ayuntamiento del mismo, se ha extraviado una jaca de las señas siguientes:

Color negro, con dos lunares en el cuadril izquierdo, lleva la cabezada puesta en la crin; el que sepa su paradero dará razon en dicho pueblo á su dueño Prudencio Coterillo, quien abonará los gastos y perjuicios que haya ocasionado.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondencias en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia,

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos. 24

Remate.

El miércoles 15 de los corrientes y doce horas de su mañana, se rematará el Vapor mercante Español nombrado Bilbao, que naufragó el 2 del próximo pasado mes en la parte exterior de los muelles de Castro Urdiales, cuyo acto tendrá lugar en la Notaria del Licenciado Don Manuel Martinez, sita en la calle de la Correria de esta Villa de Castro Urdiales, en cuyo acto se pondrán de manifiesto las condiciones del mismo.

DECLARACION DE ESPEDICIONES.

DE

grande y pequeña velocidad

SE VENDEN EN ESTA IMPRENTA.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

HAMBURGO-AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del al de (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

Sajonia

de 3.000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana	Primera emara rvn. 3.000
	Tercera idem. 800
De Santander á Nueva Orleans	Primera emara. 3.200
	Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3.000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la preferencia merecida que sobre otras se dá á esta immejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera)

La distribución sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

Minas de Soto.

Cumpliendo con lo que previene el cap 8.º art. 42 de nuestro Reglamento, se hace saber á los señores sócios que la Junta general ordinaria tendrá lugar el jueves 30 del corriente y hora de las dos de la tarde en el local de costumbre.

Reinosa 16 de Abril de 1874.—P. O. de la Junta de gobierno el Secretario Bernardo Escudero.

Pérdida.

El día cinco del corriente han desaparecido del pueblo de Liencres, ayuntamiento de Piélagos, dos pollinas; la una como de dos años y medio y la otra de nueve y de las señas siguientes:

La primera tiene en uno de los cuadrillos una marca en forma de U, color ceniciento, esquilada por la cola, alzada como unas tres cuartas;

La segunda tiene en el cuadrillo derecho la marca de la primera, color el mismo, tiene en la nación unas pintas ablandadas, alzada la misma.

La persona que las retenga en su poder se sirva ponerla en conocimiento de su dueño Don Sinfiriano Raigadas, vecino del pueblo arriba citado, quien abonará los gastos que hayan ocasionado.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.